

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE CASTELLÓN

N.I.G.:12040-42-1-2018-0008596

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000831/2018-R

De: SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA
Procuradora D^a. PEÑA CALVO, LORENA
Contra: FINCAS FRAPI SL**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJEC. HIPOTECARIA**
(art. 688 LEC)**D. ARTURO VISUS SANZ LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 10 DE CASTELLÓN.****AL SR./SRA. REGISTRADOR/A DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº2 DE
CASTELLÓN****ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:**

Que en este tribunal se siguen autos de Ejecución hipotecaria [EJH] - 000831/2018 a instancia de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA, con CIF. núm. A-86602158, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89 y representado por la Procuradora D^a PEÑA CALVO, LORENA, contra FINCAS FRAPI SL con DNI. núm. B-97274088, y domicilio en Calle JOAQUIN COSTA, 50 PTA 5^a 46002 de VALENCIA, en reclamación de 803.848,74 euros en concepto de principal, más otros 290.052,34 euros presupuestados inicialmente para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación, cantidad garantizada con los bienes que se dirán, teniéndolo acordado en Auto del día de la fecha, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este tribunal **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Los bienes objeto de la certificación reclamado son:

1. Finca 60.084, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Castellón, al Tomo 1010, Libro 1010, Folio 129.
2. Finca 60.086, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Castellón, al Tomo 1010, Libro 1010, Folio 131.
3. Finca 60.092, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Castellón, al Tomo 1010, Libro 1010, Folio 137.
4. Finca 60.108, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Castellón, al Tomo 1010, Libro 1010, Folio 153.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este tribunal por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

En CASTELLON, a dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

EL LETRADO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



60084 → 1010/130

60092 → 1010/138

REGISTRO DE CASTELLON Nº 2

Fecha de Entrada: 11/01/2019 a las 12:38

Presentado el día: 11/01/2019 a las 12:38

Entrada Nº: 196 DE: 2.019

Asiento Nº : 1938 Diario: 107

Tipo: CERTIFICACION ART 688.LEC

Retirado el:

Devuelto el:

Presentante: LOPEZ ROCH, SONIA

Telf.: 964838044

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE CASTELLON

Juicio : 831 / 2018 Fecha: 18/12/2018

Aportación Doc.:

Caducidad: 09/04/2019

REGISTRO DE CASTELLON Nº 2

Fecha de Entrada: 11/01/2019 a las 12:38

Presentado el día: 11/01/2019 a las 12:38

Entrada Nº: 198 DE: 2.019

Asiento Nº : 1940 Diario: 107

Tipo: CERTIFICACION ART 688.LEC

Retirado el:

Devuelto el:

Presentante: LOPEZ ROCH, SONIA

Telf.: 964838044

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE CASTELLON

Juicio : 831 / 2018 Fecha: 18/12/2018

Aportación Doc.:

Caducidad: 09/04/2019

REGISTRO DE CASTELLON Nº 2

Fecha de Entrada: 11/01/2019 a las 12:38

Presentado el día: 11/01/2019 a las 12:38

Entrada Nº: 197 DE: 2.019

Asiento Nº : 1939 Diario: 107

Tipo: CERTIFICACION ART 688.LEC

Retirado el:

Devuelto el:

Presentante: LOPEZ ROCH, SONIA

Telf.: 964838044

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE CASTELLON

Juicio : 831 / 2018 Fecha: 18/12/2018

Aportación Doc.:

Caducidad: 09/04/2019

REGISTRO DE CASTELLON Nº 2

Fecha de Entrada: 11/01/2019 a las 12:38

Presentado el día: 11/01/2019 a las 12:38

Entrada Nº: 199 DE: 2.019

Asiento Nº : 1941 Diario: 107

Tipo: CERTIFICACION ART 688.LEC

Retirado el:

Devuelto el:

Presentante: LOPEZ ROCH, SONIA

Telf.: 964838044

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE CASTELLON

Juicio : 831 / 2018 Fecha: 18/12/2018

Aportación Doc.:

Caducidad: 09/04/2019

60086 → 1010/132

60108 → 1010/151



C17A15214078

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOSÉ LUIS VIVES GARCÍA

Registrador de la Propiedad de CASTELLON Nº 2

AVENIDA DEL MAR, 10 BIS 12003-CASTELLON
12003 - CASTELLÓN DE LA PLANA (CASTELLON)

Teléfono: 964722638

Fax: 964722516

Correo electrónico: castellondelaplana2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

SONIA LOPEZ ROCH

con DNI/CIF: 52798221L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF12011000728363-120231834

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*



C.S.V.: 212023273C75CE8B

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 1 de 5

Su referencia:

JOSE LUIS VIVES GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CASTELLÓN DE LA PLANA NÚMERO DOS.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA.

De conformidad con lo ordenado por el Juzgado de 1ª Instancia número 10 de Castellón, para que le sea expedida **certificación de los extremos prevenidos en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, en relación a la HIPOTECA de la inscripción 2ª de la finca 60084 -CRU 12011000728363- y habiendo examinado los libros del archivo a mi cargo, CERTIFICO:

PRIMERO.- Que la **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA** consta en su inscripción 1ª, en el folio 129 del tomo 1010, y es como sigue:

URBANA: NÚMERO SIETE.- VIVIENDA tipo A, en la PLANTA SEGUNDA EN ALTO del edificio en Castellón de la Plana, denominado "RÍO EBRO", con fachadas a las calles Culla y Río Ebro. Se accede a la misma por medio de zaguán, escalera y ascensor desde la calle CULLA, número 6. Está distribuida interiormente, y tiene una superficie construida de noventa y cuatro metros cuarenta y dos decímetros cuadrados, y útil de ochenta y dos metros catorce decímetros cuadrados.- Linderos: frente, pasillo de planta, hueco de escalera y de ascensor y vivienda tipo B de la misma planta; derecha entrando por la puerta de la vivienda, patio de luces y nave industrial; izquierda, vuelo a la calle Culla; fondo, nave industrial. Le corresponde una cuota de 3,85%.

SEGUNDO.- Que la única **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO VIGENTE** de la finca es la 1ª, **a favor de la mercantil FINCAS FRAPL, S.L.**, con C.I.F. B-97274088, por título de división horizontal, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Benicásim, doña María Jesús Sanmartín Argós el veintiuno de febrero de dos mil cinco, en el tomo 1010 folio 129, inscripción de fecha tres de mayo de dos mil cinco.

TERCERO.- Que son **CARGAS VIGENTES** de la finca:

HIPOTECA constituida primero a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**, para responder de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS** de PRINCIPAL; **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EURO CON SESENTA Y UNO CENTIMOS** de INTERESES ORDINARIOS; **TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTIUNO CENTIMOS** de INTERESES DE DEMORA y **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS** para COSTAS y GASTOS. Tasan la finca en la cantidad de **ciento noventa mil novecientos cincuenta y tres euros** y señalan como domicilio para notificaciones en Valencia, calle Joaquín Costa, 50, 5º. **PLAZO: 35 AÑOS A PARTIR DE 1 DE MARZO DE 2007.** Formalizada en escritura autorizada en Benicásim por la Notario doña MARIA JESUS SANMARTIN ARGOS el día veintiuno de febrero de dos mil cinco. Constituida en la inscripción 2ª de fecha tres de mayo de dos mil cinco.

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª y 4ª.

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 5ª.

SE MODIFICA la hipoteca de la inscripción 2ª de esta finca quedando de la siguiente manera: Se amplía el periodo de carencia durante el cual se aplicará un interés del cinco por ciento, siendo el vencimiento el día 1 de marzo de 2.043. Formalizada en escritura autorizada en Valencia por el Notario Don Alberto Domingo Puchol el día 20 de Febrero de 2007. Constituida en la inscripción 3ª de fecha 2 de Abril de 2007.

SE MODIFICA la hipoteca de la inscripción 2ª de esta finca quedando de la siguiente manera: Se modifica el plazo, que pasará a ser de 388 meses a partir del 1 de noviembre de 2012. Formalizada en escritura autorizada en Valencia por el Notario Don Simeón Ribelles Durá el día 11 de Marzo de 2011. Constituida en la inscripción 4ª de fecha 15 de Abril de 2011.

TRANSMITIDA la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª de esta finca a favor de **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION**

BANCARIA SA, según escritura de elevación a público del contrato de transmisión de activos autorizada por el Notario de Madrid, don José Angel Martínez Sanchíz el día 21 de diciembre de 2012, y del acta complementaria autorizada en Barcelona por la Notario doña Rocío Maestre Cavanna el día 21 de noviembre de 2013, número de protocolo 2.455, por la inscripción 5ª de fecha 12 de diciembre de 2013.

EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de **AYUNTAMIENTO DE CASTELLON DE LA PLANA** por **6.383,01 euros de principal**; 300 euros para costas; un recargo de apremio de 1.275,94 euros; intereses de demora por 592,05 euros; **por un total de 8.551 euros**. Ordenado en diligencia dictada el día 29 de Septiembre de 2015, por el Ayuntamiento de Castellon de la Plana de Castellon de la Plana en expediente número RZ069/13-124898, mandamiento librado el día 6 de Abril de 2016. Según así consta en la anotación letra A, al folio 129, del tomo 1010, libro 1010, de fecha 17 de Mayo de 2016. **SE HACE CONSTAR POR NOTA A SU MARGEN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CARGAS.**

CUARTO.- La hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por las inccripciones 3ª y 4ª y transmitida por la 5ª, está **VIGENTE Y SIN CANCELAR** y se hace constar por nota a su margen la expedición de la presente certificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 688 de la Lec. **EL CONTENIDO LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN EXTENSA DE HIPOTECA, QUE ES LA 2ª DE LA FINCA 60118, a los folios 163, 165, 166, 167 y 168 del tomo 1010, se adjunta a esta certificación como parte integrante de la misma.**

QUINTO.- Se ha notificado por correo certificado con acuse de recibo, la expedición de la presente certificación, al titular de la anotación letra A, conforme a lo previsto en el artículo 689 de la LEC.

SEXTO.- Se ha cancelado, por caducidad, una nota de afección al pago del impuesto.

AVISO.- Los datos de este certificado se refieren a la fecha de su firma antes de los asientos del diario.

OBSERVACIONES: NO consta en el Registro la Referencia Catastral y no se ha coordinado gráficamente la finca con el catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

Y no existiendo presentado ningún asiento en el Libro Diario pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, **extiendo la presente hoy antes de la apertura del Diario, que firmo telemáticamente.**

BASE: SIN CUANTÍA: N° 2º-2 Inciso 2º D Ad. 3ª Ley 8/1989.

N°s. ARANCEL: 1, 3, 4.

HONS: 75,13 euros

Se acompaña minuta cuyo número consta en el Libro de entrada.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin



C17A15214076

del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@cornpe.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ LUIS VIVES GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CASTELLON DE LA PLANA 2 a día diecisiete de Enero del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 212023273C75CE8B

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

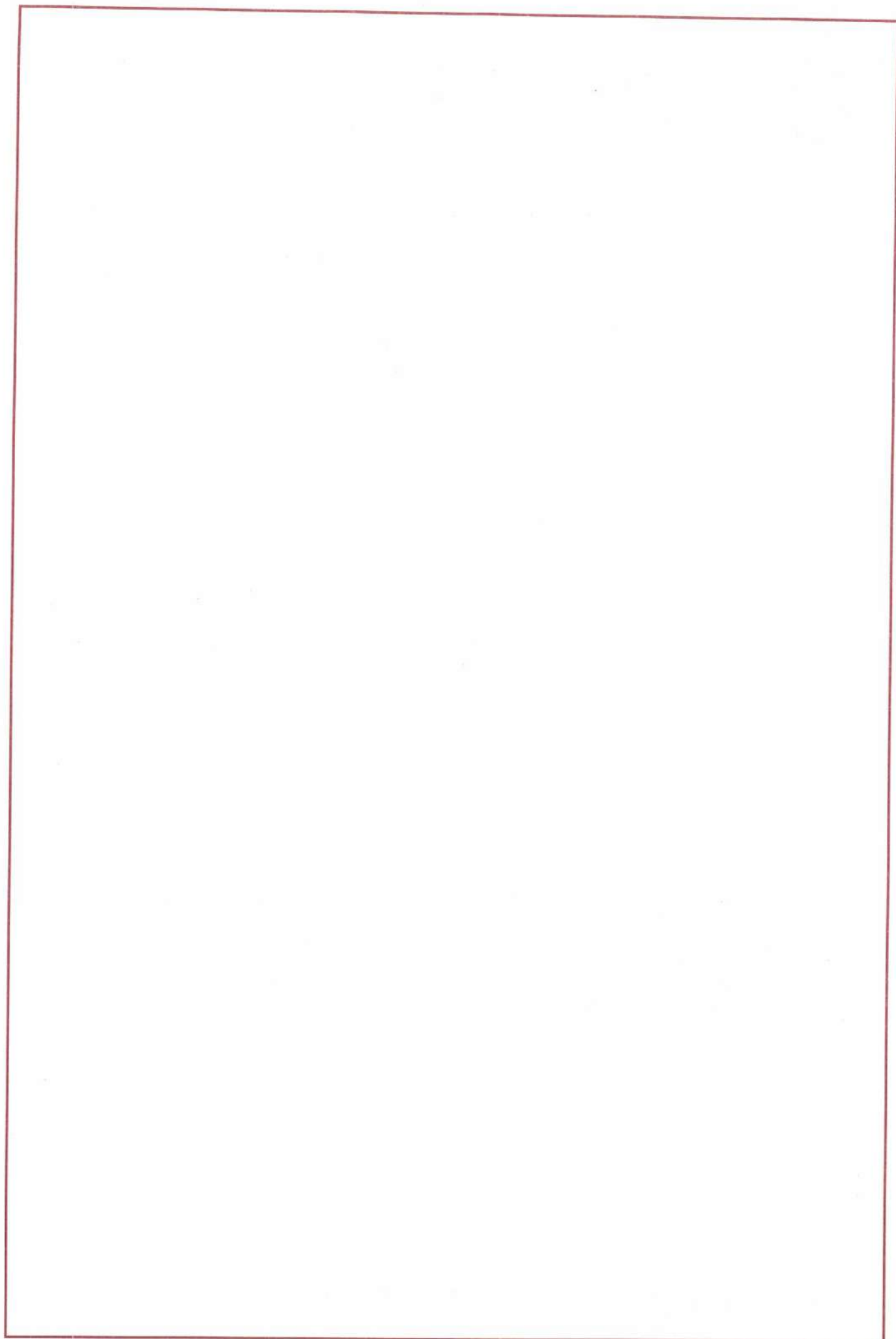
Diligencia para hacer constar que el día de hoy se devolvió a esta oficina el acuse de la comunicación efectuada al titular de la anotación letra A, recibida por el mismo el día 5 de ese mismo mes. Castellón, 6 de febrero de 2019



C.S.V.: 212023273C75CE8B

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 5 de 5



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOSÉ LUIS VIVES GARCÍA

Registrador de la Propiedad de CASTELLON N° 2

AVENIDA DEL MAR, 10 BIS 12003-CASTELLON
12003 - CASTELLÓN DE LA PLANA (CASTELLON)

Teléfono: 964722638

Fax: 964722516

Correo electrónico: castellondelaplana2@registrodela propiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

SONIA LOPEZ ROCH

con DNI/CIF: 52798221L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF12011000728370-120231835

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*



Su referencia:

JOSE LUIS VIVES GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CASTELLÓN DE LA PLANA NÚMERO DOS.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA.

De conformidad con lo ordenado por el Juzgado de 1ª Instancia número 10 de Castellón, para que le sea expedida **certificación de los extremos prevenidos en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación a la HIPOTECA de la inscripción 2ª de la finca 60086 -CRU 12011000728370- y habiendo examinado los libros del archivo a mi cargo, CERTIFICO:**

PRIMERO.- Que la **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA** consta en su inscripción 1ª, en el folio 131 del tomo 1010, y es como sigue:

URBANA: NUMERO OCHO.- VIVIENDA tipo B, en la PLANTA SEGUNDA EN ALTO del edificio en Castellón de la Plana, denominado "RÍO EBRO", con fachadas a las calles Culla y Río Ebro. Se accede a las mismas por medio de zaguán, escalera y ascenso desde la calle CULLA, número 6. Está distribuida interiormente, y tiene una superficie construida de ochenta y cuatro metros setenta decímetros cuadrados, y útil de setenta y cuatro metros ochenta y tres decímetros cuadrados. Linderos: frente, pasillo de planta, hueco de escalera y de ascensor y vivienda tipo A de la misma planta; derecha entrando por la puerta de la vivienda, vuelo a la calle Culla; izquierda, patio de luces y vivienda tipo E de la misma planta; fondo, patio de luces y viviendas tipos C y E de la misma planta. Le corresponde una cuota de 3'49%.

SEGUNDO.- Que la única **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO VIGENTE** de la finca es la 1ª, **a favor de la mercantil FINCAS FRAPI, S.L.**, con C.I.F. B-97274088, por título de división horizontal, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Benicásim, doña María Jesús Sanmartín Argós el veintiuno de febrero de dos mil cinco, en el tomo 1010 folio 129, inscripción de fecha tres de mayo de dos mil cinco.

TERCERO.- Que son **CARGAS VIGENTES** de la finca:

HIPOTECA constituía primero a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**, para responder de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS** de PRINCIPAL; **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EURO CON SETENTA Y DOS CENTIMOS** de INTERESES ORDINARIOS; **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS** de INTERESES DE DEMORA y **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS** para COSTAS y GASTOS. Tasan la finca en la cantidad de **ciento setenta y cinco mil trescientos treinta euros** y señalan como domicilio para notificaciones en Valencia, calle Joaquín Costa, 50, 5º. **PLAZO: 35 AÑOS A PARTIR DE 1 DE MARZO DE 2007.** Formalizada en escritura autorizada en Benicásim por la Notario doña MARIA JESUS SANMARTIN ARGOS el día veintiuno de febrero de dos mil cinco. Constituida en la inscripción 2ª de fecha tres de mayo de dos mil cinco.

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª y 4ª.

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 5ª.

SE MODIFICA la hipoteca de la inscripción 2ª de esta finca quedando de la siguiente manera: Se amplía el periodo de carencia durante el cual se aplicará un interés del cinco por ciento, siendo el vencimiento el día 1 de marzo de 2.043. Formalizada en escritura autorizada en Valencia por el Notario Don Alberto Domingo Puchol el día 20 de Febrero de 2007. Constituida en la inscripción 3ª de fecha 2 de Abril de 2007.

SE MODIFICA la hipoteca de la inscripción 2ª de esta finca quedando de la siguiente manera: Se modifica el plazo, que pasará a ser de 388 meses a partir del 1 de noviembre de 2012. Formalizada en escritura autorizada en Valencia por el Notario Don Simeón Ribelles Durá el día 11 de Marzo de 2011. Constituida en la inscripción 4ª de fecha 15 de Abril de 2011.

TRANSMITIDA la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª de

esta finca a favor de **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA**, según escritura de elevación a público del contrato de transmisión de activos autorizada por el Notario de Madrid, don José Angel Martínez Sanchíz el día 21 de diciembre de 2012, y del acta complementaria autorizada en Barcelona por la Notario doña Rocío Maestre Cavanna el día 21 de noviembre de 2013, número de protocolo 2.455, por la inscripción 5ª de fecha 12 de diciembre de 2013.

CUARTO. La hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª y transmitida por la 5ª, está **VIGENTE Y SIN CANCELAR** y se hace constar por nota a su margen la expedición de la presente certificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 688 de la Lec. **EL CONTENIDO LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN EXTENSA DE HIPOTECA, QUE ES LA 2ª DE LA FINCA 60118**, a los folios 163, 165, 166, 167 y 168 del tomo 1010, se adjunta en la certificación de la finca 60084, solicitada en el mismo mandamiento.

QUINTO.- Que no se han practicado las comunicaciones previstas en el artículo 689 de la LEC por no haber titulares de derechos posteriores a la hipoteca en relación a la que se ha expedido la presente certificación.

SEXTO.- Se ha cancelado por caducidad una nota de afección al pago del impuesto.

AVISO.- Los datos de este certificado se refieren a la fecha de su firma antes de los asientos del diario.

OBSERVACIONES: NO se ha coordinado gráficamente la finca con el catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

Y no existiendo presentado ningún asiento en el Libro Diario pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, **extiendo la presente hoy antes de la apertura del Diario, que firmo telemáticamente.**

BASE: SIN CUANTÍA: N° 2º-2 Inciso 2º D Ad. 3ª Ley 8/1989.

N°s. ARANCEL: 1, 3, 4.

HONS: 66,11 euros

Se acompaña minuta cuyo número consta en el Libro de entrada.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.



C17A15214073

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@cornpe.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ LUIS VIVES GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CASTELLON DE LA PLANA 2 a día diecisiete de Enero del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se pueda verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 21202327750C23D6

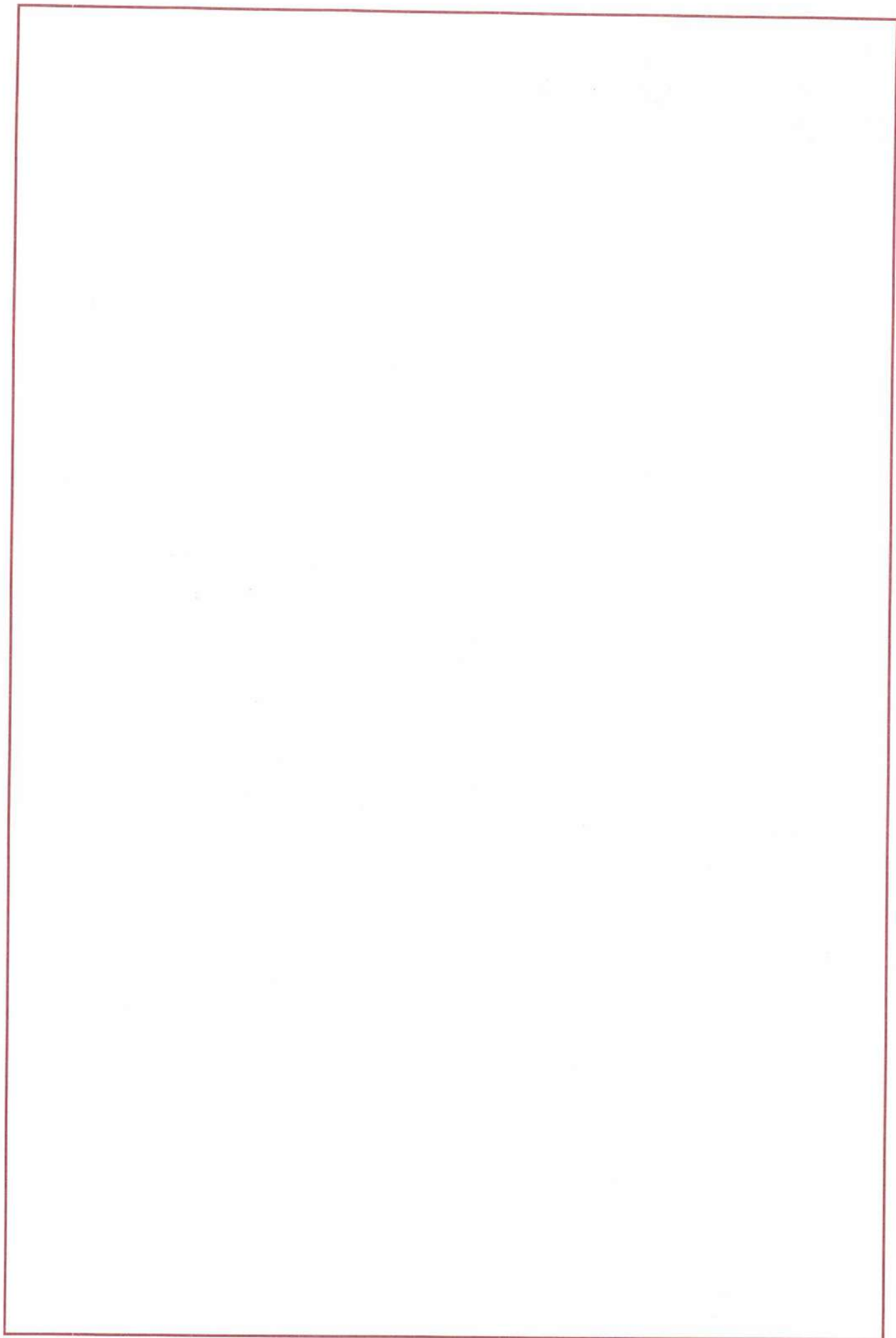
Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



C.S.V.: 21202327750C23D6

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág. 5 de 5





C17A15214072

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOSÉ LUIS VIVES GARCÍA

Registrador de la Propiedad de CASTELLON Nº 2

AVENIDA DEL MAR, 10 BIS 12003-CASTELLON
12003 - CASTELLÓN DE LA PLANA (CASTELLON)

Teléfono: 964722638

Fax: 964722516

Correo electrónico: castellondelaplana2@registrodela propiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

SONIA LOPEZ ROCH

con DNI/CIF: 52798221L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF12011000728400-120231836

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*



C.S.V.: 2120232757D52D3E

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág. 1 de 5



Su referencia:



C17A15214071

JOSE LUIS VIVES GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CASTELLÓN DE LA PLANA NÚMERO DOS.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA.

De conformidad con lo ordenado por el Juzgado de 1ª Instancia número 10 de Castellón, para que le sea expedida **certificación de los extremos prevenidos en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, en relación a la HIPOTECA de la inscripción 2ª de la finca 60092 -CRU 12011000728400- y habiendo examinado los libros del archivo a mi cargo, **CERTIFICO:**

PRIMERO.- Que la **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA** consta en su inscripción 1ª, en el folio 137 del tomo 1010, y es como sigue:

URBANA: NÚMERO ONCE.- VIVIENDA tipo E, en la PLANTA SEGUNDA EN ALTO del edificio en Castellón de la Plana, denominado "RÍO EBRO", con fachadas a las calles Culla y Río Ebro. Se accede a la misma por medio de zaguán, escalera y ascensor desde la calle RÍO EBRO, número 11. Está distribuida interiormente y tiene una superficie construida de noventa y cinco metros setenta decímetros cuadrados, y útil de ochenta y un metros cincuenta y siete decímetros cuadrados. Linderos: frente, pasillo de planta, hueco de escalera y de ascensor, vivienda tipo F de la misma planta, patio de luces y en parte, nave industrial; derecha entrando por la puerta de la vivienda, patio de luces y vivienda tipo B de la misma planta; izquierda, vuelo a la calle Río Ebro; fondo, hueco de escalera, patio de luces y viviendas tipos B y D de la misma planta. Le corresponde una cuota de 3,81%.

SEGUNDO.- Que la única **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO VIGENTE** de la finca es la 1ª, **a favor de la mercantil FINCAS FRAPÍ, S.L.**, con C.I.F. B-97274088, por título de división horizontal, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Benicàssim, doña María Jesús Sanmartín Argós el veintiuno de febrero de dos mil cinco, en el tomo 1010 folio 129, inscripción de fecha tres de mayo de dos mil cinco.

TERCERO.- Que son **CARGAS VIGENTES** de la finca:

HIPOTECA a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**, para responder de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS** de PRINCIPAL; **CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE EURO CON DIECIOCHO CENTIMOS** de INTERESES ORDINARIOS; **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS** de INTERESES DE DEMORA y **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS** para COSTAS y GASTOS. Tasan la finca en la cantidad de **ciento noventa y seis mil ciento sesenta y un euros** y señalan como domicilio para notificaciones en **Valencia, calle Joaquín Costa, 50, 5º**. PLAZO: 35 AÑOS A PARTIR DE 1 DE MARZO DE 2007. Formalizada en escritura autorizada en Benicàssim por la Notario doña MARIA JESUS SANMARTIN ARGOS el día veintiuno de febrero de dos mil cinco. Constituida en la inscripción 2ª de fecha tres de mayo de dos mil cinco.

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª y 4ª.

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 5ª.

SE MODIFICA la hipoteca de la inscripción 2ª de esta finca quedando de la siguiente manera: Se amplía el periodo de carencia durante el cual se aplicará un interés del cinco por ciento, siendo el vencimiento el día 1 de marzo de 2.043. Formalizada en escritura autorizada en Valencia por el Notario Don Alberto Domingo Puchol el día 20 de Febrero de 2007. Constituida en la inscripción 3ª de fecha 2 de Abril de 2007.

SE MODIFICA la hipoteca de la inscripción 2ª de esta finca quedando de la siguiente manera: Se modifica el plazo, que pasará a ser de 388 meses a partir del 1 de noviembre de 2012. Formalizada en escritura autorizada en Valencia por el Notario Don Simeón Ribelles Durá el día 11 de Marzo de 2011. Constituida en la inscripción 4ª de fecha 15 de Abril de 2011.

TRANSMITIDA la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª de

esta finca a favor de **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA**, según escritura de elevación a público del contrato de transmisión de activos autorizada por el Notario de Madrid, don José Angel Martínez Sanchíz el día 21 de diciembre de 2012, y del acta complementaria autorizada en Barcelona por la Notario doña Rocío Maestre Cavanna el día 21 de noviembre de 2013, número de protocolo 2.455, por la inscripción 5ª de fecha 12 de diciembre de 2013.

EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de **AYUNTAMIENTO DE CASTELLON DE LA PLANA** por 6.383,01 euros de principal; 300 euros para costas; un recargo de apremio de 1.275,94 euros; intereses de demora por 592,05 euros; **por un total de 8.551 euros**. Ordenado en diligencia dictada el día 29 de Septiembre de 2015, por el Ayuntamiento de Castellon de la Plana de Castellon de la Plana en expediente número RZ069/13-124898, mandamiento librado el día 6 de Abril de 2016. Según así consta en la anotación letra A, al folio 137, del tomo 1010, libro 1010, de fecha 17 de Mayo de 2016. **SE HACE CONSTAR POR NOTA A SU MARGEN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CARGAS.**

CUARTO. La hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª y transmitida por la 5ª, está **VIGENTE Y SIN CANCELAR** y se hace constar por nota a su margen la expedición de la presente certificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 688 de la Lec. **EL CONTENIDO LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN EXTENSA DE HIPOTECA, QUE ES LA 2ª DE LA FINCA 60118, a los folios 163, 165, 166, 167 y 168 del tomo 1010, se adjunta en la certificación de la finca 60084, solicitada en el mismo mandamiento.**

QUINTO.- Se ha notificado por correo certificado con acuse de recibo, la expedición de la presente certificación, al titular de la anotación de embargo letra A, conforme a lo previsto en el artículo 689 de la LEC.

SEXTO.- Se ha cancelado por caducidad una nota de afección al pago del impuesto.

AVISO.- Los datos de este certificado se refieren a la fecha de su firma antes de los asientos del diario.

OBSERVACIONES: NO se ha coordinado gráficamente la finca con el catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

Y no existiendo presentado ningún asiento en el Libro Diario pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, **extiendo la presente hoy antes de la apertura del Diario, que firmo telemáticamente.**

BASE: SIN CUANTÍA: N° 2º-2 Inciso 2º D Ad. 3ª Ley 8/1989.

Nºs. ARANCEL: 1, 3, 4.

HONS: 66,11 euros

Se acompaña minuta cuyo número consta en el Libro de entrada.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a



los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@cornpe.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ LUIS VIVES GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CASTELLON DE LA PLANA 2 a día diecisiete de Enero del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 2120232757D52D3E

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

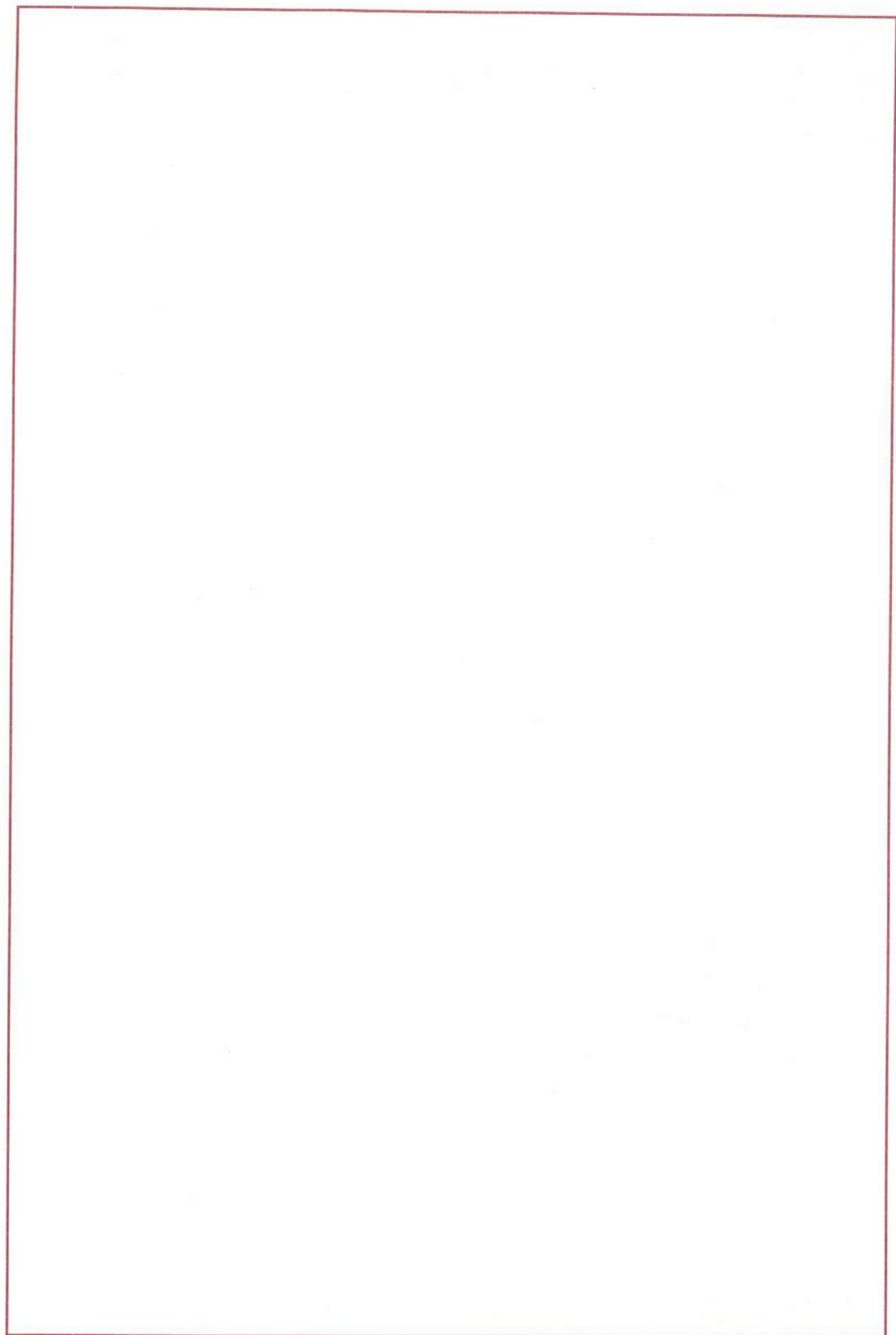
Diligencia para hacer constar que el día de hoy se devolvió a esta oficina el acuse de la comunicación efectuada al titular de la anotación letra A, recibida por el mismo el día 5 de ese mismo mes. Castellón, 6 de febrero de 2019



C.S.V.: 2120232757D52D3E

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 5 de 5





Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOSÉ LUIS VIVES GARCÍA

Registrador de la Propiedad de CASTELLON Nº 2

AVENIDA DEL MAR, 10 BIS 12003-CASTELLON
12003 - CASTELLÓN DE LA PLANA (CASTELLON)

Teléfono: 964722638

Fax: 964722516

Correo electrónico: castellondelaplana2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

SONIA LOPEZ ROCH

con DNI/CIF: 52798221L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF12011000728486-120231837

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*



C.S.V.: 212023271F6B6839

[WWW.REGISTRADORES.ORG]

Pág. 1 de 5

Su referencia:

JOSE LUIS VIVES GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CASTELLÓN DE LA PLANA NÚMERO DOS.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA.

De conformidad con lo ordenado por el Juzgado de 1ª Instancia número 10 de Castellón, para que le sea expedida **certificación de los extremos prevenidos en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación a la HIPOTECA de la inscripción 2ª de la finca 60108 -CRU 12011000728486- y habiendo examinado los libros del archivo a mi cargo, CERTIFICO:**

PRIMERO.- Que la **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA** consta en su inscripción 1ª, en el folio 153 del tomo 1010, y es como sigue:

URBANA: NUMERO DIECINUEVE.- VIVIENDA tipo A, en la PLANTA CUARTA EN ALTO del edificio en Castellón de la Plana, denominado "RÍO EBRO", con fachadas a las calles Culla y Río Ebro. Se accede a la misma por medio de zaguán, escalera y ascensor desde la calle CULLA, número 6. Está distribuida interiormente, y tiene una superficie construida de noventa y cuatro metros cuarenta y dos decímetros cuadrados, y útil de ochenta y dos metros trece decímetros cuadrados. Linderos: frente, pasillo de planta, hueco de escalera y de ascensor y vivienda tipo B de la misma planta; derecha entrando por la puerta de la vivienda, patio de luces y nave industrial; izquierda, vuelo a la calle Culla; fondo, nave industrial. Le corresponde una cuota de 3'85%.

SEGUNDO.- Que la única **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO VIGENTE** de la finca es la 1ª, **a favor de la mercantil FINCAS FRAPI, S.L.**, con C.I.F. B-97274088, por título de división horizontal, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Benicásim, doña María Jesús Sanmartín Argós el veintiuno de febrero de dos mil cinco, en el tomo 1010 folio 129, inscripción de fecha tres de mayo de dos mil cinco.

TERCERO.- Que son **CARGAS VIGENTES** de la finca:

HIPOTECA constituida primero a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**, para responder de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS** de PRINCIPAL; **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS** de INTERESES ORDINARIOS; **TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTIÚN CENTIMOS** de INTERESES DE DEMORA y **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS** para COSTAS y GASTOS. **Tasan** la finca en la cantidad de **ciento ochenta y siete mil doscientos nueve euros** y señalan como domicilio para notificaciones en Valencia, calle Joaquín Costa, 50, 5º. **PLAZO: 35 AÑOS A PARTIR DE 1 DE MARZO DE 2007.** Formalizada en escritura autorizada en Benicásim por la Notario doña MARIA JESUS SANMARTIN ARGOS el día veintiuno de febrero de dos mil cinco. Constituida en la inscripción 2ª de fecha tres de mayo de dos mil cinco.

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª y 4ª.

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 5ª.

SE MODIFICA la hipoteca de la inscripción 2ª de esta finca quedando de la siguiente manera: Se amplía el periodo de carencia durante el cual se aplicará un interés del cinco por ciento, siendo el vencimiento el día 1 de marzo de 2.043. Formalizada en escritura autorizada en Valencia por el Notario Don Alberto Domingo Puchol el día 20 de Febrero de 2007. Constituida en la inscripción 3ª de fecha 2 de Abril de 2007.

SE MODIFICA la hipoteca de la inscripción 2ª de esta finca quedando de la siguiente manera: Se modifica el plazo, que pasará a ser de 388 meses a partir del 1 de noviembre de 2012. Formalizada en escritura autorizada en Valencia por el Notario Don Simeón Ribelles Durá el día 11 de Marzo de 2011. Constituida en la inscripción 4ª de fecha 15 de Abril de 2011.

TRANSMITIDA la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª de esta finca a favor de **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION**

BANCARIA SA, según escritura de elevación a público del contrato de transmisión de activos autorizada por el Notario de Madrid, don José Angel Martínez Sanchíz el día 21 de diciembre de 2012, y del acta complementaria autorizada en Barcelona por la Notario doña Rocío Maestre Cavanna el día 21 de noviembre de 2013, número de protocolo 2.455, por la inscripción 5ª de fecha 12 de diciembre de 2013.

CUARTO.- La hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª y por la 4ª y transmitida por la 5ª, está **VIGENTE Y SIN CANCELAR** y se hace constar por nota a su margen la expedición de la presente certificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 688 de la Lec. El **CONTENIDO LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN EXTENSA DE HIPOTECA**, que es la 2ª de la finca 60118, a los folios 163, 165, 166, 167 y 168 del tomo 1010, se adjunta a la certificación de la finca 60084, solicitada en el mismo mandamiento.

QUINTO.- No se han practicado las comunicaciones previstas en el artículo 689 LEC por no haber titulares de derechos posteriores a la hipoteca en relación a la que debe unirse la presente certificación.

SEXTO. Se ha cancelado por caducidad una nota de afección al pago del impuesto.

AVISO.- Los datos de este certificado se refieren a la fecha de su firma antes de los asientos del diario.

OBSERVACIONES: NO se ha coordinado gráficamente la finca con el catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

Y no existiendo presentado ningún asiento en el Libro Diario pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, **extiendo la presente hoy antes de la apertura del Diario, que firmo telemáticamente.**

BASE: SIN CUANTÍA: N° 2°-2 Inciso 2° D Ad. 3ª Ley 8/1989.

N°s. ARANCEL: 1, 3, 4.

HONS: 66,11 euros

Se acompaña minuta cuyo número consta en el Libro de entrada.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.



C17A15214351

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@cornpe.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ LUIS VIVES GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CASTELLON DE LA PLANA 2 a día diecisiete de Enero del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se pueda verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



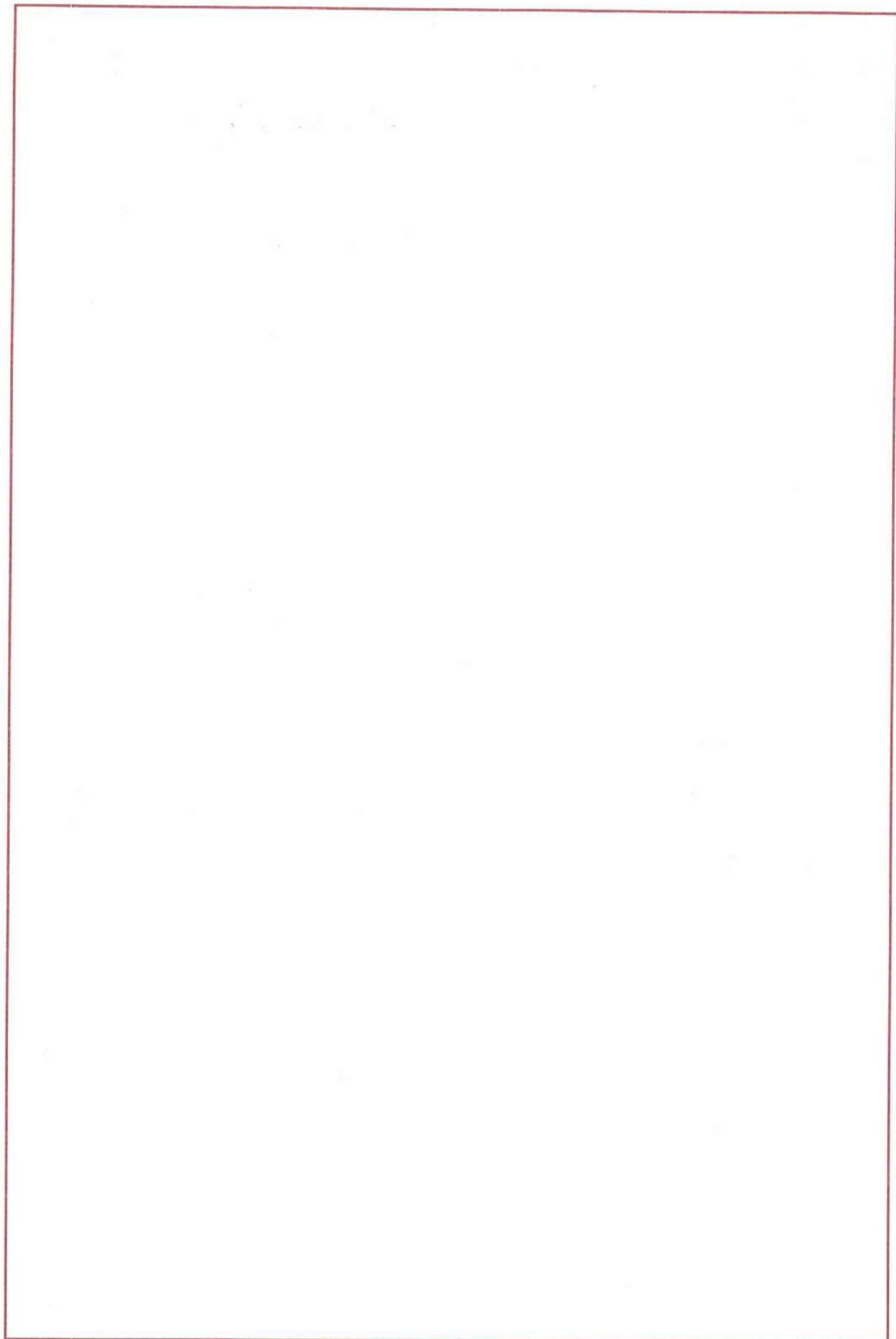
(*) C.S.V.: 212023271F6B6839

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

C.S.V.: 212023271F6B6839

[WWW.REGISTRADORES.ORG]

Pág. 5 de 5



FINCA N.º 60.118

163

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
<p>HECHA CONSTAR LA TERMINACIÓN DE OBRAS del total edificio, así como aclarando el acceso a las viviendas, según nota marginal a la inscripción 2ª de la finca matriz. Castellón, 25 de Junio de 2007</p>	1ª División Horizontal	<p>URBANA: NÚMERO VEINTICUATRO. - VIVIENDA tipo F, en la PLANTA CUARTA. EN ALTO del edificio en construcción en Castellón de la Plana, denominado "RÍO EBRO", con fachadas a las calles Culla y Río Ebro. Se accede a la misma por medio de zaguán, escalera y ascensor desde la calle Río Ebro, número 11. Está distribuida interiormente, y tiene una superficie construida de sesenta y nueve metros veinteochocientos cuadrados, y tilde de cincuenta y ocho metros ochenta y tres decímetros cuadrados. Linderos: frente, pasillo de planta, hueco de escalera y de ascensor y vivienda tipo E de la misma planta; derecha entrando por la puerta de la vivienda, vuelo a la calle Río Ebro; izquierda, patio de luces; fondo, nave industrial. Le corresponde una cuota de 2,75 %. Es parte integrante de la finca 58.206, al folio 155 del tomo 967, inscripción 2ª. CARGAS: GRAVADA con afectaciones al pago del Impuesto según dicha inscripción 2ª y nota a su margen. La mercantil FINCAS FRAPÍ, S.L. es dueña de la indicada finca matriz, por agrupación y declaración de obra nueva en construcción, según las inscripciones 1ª y 2ª y la DIVIDEN HORIZONTAL. Formando cincuenta y dos fincas nuevas e independientes, una de ellas la de este número, que inscribo a su favor, por la división efectuada. La inscripción extensa es la 2ª de la finca matriz referida. Castellón de la Plana, tres de Mayo de dos mil cinco.</p> <p>Base y honorarios según minuta archivada.</p> <p>URBANA: Vivienda descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: gravada con las afectaciones al pago del impuesto que dice la inscripción 1ª. La mercantil FINCAS FRAPÍ, S.L., domiciliada en Valencia, calle Joaquín Costa, 50-59, con C.I.F. B-97274088, inscrito en el Registro Mercantil de Valencia, tomo 7386, folio 71, hoja V-87819, inscripción 1ª, es dueña de esta finca, según la inscripción 1ª. Y, representada por Don Emmanuel Nagore Juncadella, mayor de edad, soltero, vecino de Valencia, calle Joaquín Costa, 50-59, con D.N.I. 44.861.448-V, en virtud de poder que dicha Entidad le confirió en escritura autorizada el 11 de junio de 2003 por el Notario de Valencia Don Antonio Soto Bisnett, inscrita en dicho Registro Mercantil por la inscripción 2ª de la hoja de la Sociedad, cuyas facultades personales se insertan en la que se inscribe, hipoteca esta finca, junto con otras veintitrés más, a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, domiciliada en Barcelona -Plaza Antonio Maura número 6-, con Tarjeta Fiscal G-08.16815, regida por sus vigentes Estatutos aprobados por el Consejero de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya de 7 de mayo de 1992; adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley de la Generalitat de Catalunya 15/1985 de 1 de julio, sobre Cajas de Ahorros de Cataluña y demás disposiciones vigentes; en escritura autorizada el día 16 de junio de 1992 por el Notario de esta Barcelona Don Luis Roca Sasre Muncunill; inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al folio 1, tomo 23120, hoja B47741, inscripción 1ª, representada, mancomunadamente, por Don Miguel Alberto Botella Esparcia y Doña Emilia Redondo Trujillo, mayores de edad, el primero vecino de Valencia, calle Jesús, 105 y la segunda vecina de Benicassim, Avenida de Castellón, 2, con D.N.I. 22.690.820-D y 52.940.313-V, en virtud de poderes que dicha Entidad les confirió en sendas escrituras autorizadas el 5 de mayo de 1998 y 12 de febrero de 2004 por el Notario de Barcelona Don José Marquero de Llano, que causaron las inscripciones 192ª y 566ª de la hoja de la Sociedad, cuyos particulares pertinentes se dicen en la escritura que nos ocupa, en garantía de un crédito hipotecario, lo que llevan a cabo con arreglo a los siguientes PACTOS: PRIMERO.- DISPONIBILIDAD DE CREDITO. CAIXA D. ESTALVIS DE CATALUNYA concede en el día de la fecha de la escritura una nos ocupa, a FINCAS FRAPÍ, S.L., en adelante el promotor, una OCHOCIENTOS VEINTE EUROS. La disponibilidad de crédito estará condicionada: A) hasta el límite máximo de DOS MILLONES CUATROCIENTOS. DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS, en proporción a la obra ejecutada de las fincas garantes, ejecución que se acreditará por certificación librada al efecto</p>



21 FEB. 2005



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
	2	<p>con firma de 14 de 165 de et bue</p> <p>FINCA N.º 60148</p> <p>por una sociedad de tasación o perito tasador aceptado por la CAJA. En el supuesto de que la construcción a hipotecar se halle sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la obra deberá estar supervisada por una Oficina de Control Técnico, OCT. Para realizar la última disposición, que no podrá ser inferior al CINCO POR CIENTO de la disponibilidad de crédito concedida, además deberá acreditarse el otorgamiento de la oportuna Acta Notarial de finalización de la obra, así como la constitución definitiva de las garantías prevenidas en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, que sean exigibles al amparo de la disposición adicional segunda de dicha Ley. B) La diferencia hasta el límite de crédito concedido, una vez finalizadas las obras, estará condicionada a la venta unitaria de cada una de las fincas garantantes, acreditada mediante la pertinente escritura pública en que deberá constar que el adquirente de la finca se hace cargo del pago de la cantidades entregadas al promotor y garantizadas mediante la hipoteca. Transcurrido el plazo de carencia establecido en el pacto segundo, quedará reducida la disponibilidad del crédito del promotor al saldo existente en la cuenta en ese momento, no pudiendo realizar más disposiciones que las previstas en el párrafo B) anterior o las que sean necesarias para igualar los importes dispuestos por el promotor; pendientes de devolución, al importe de a subrogar por el adquirente de alguna finca garante. DISPOSICION INICIAL. Con esta fecha el Promotor realiza una primera disposición de SEISCIENTOS MIL EUROS. DISPOSICIONES POSTERIORES. Cada una de las posteriores disposiciones de crédito, ninguna de las cuales podrá ser inferior a MIL QUINIENTOS EUROS deberá documentarse por escrito. Si la disposición posterior es realizada por el adquirente de una de las fincas garantantes, subrogado en el crédito correspondiente de conformidad con el pacto decimocuarto, también deberá documentarse por escrito en el que constará el destino, cuota y plazo de amortización, que no podrá exceder de diez años o de treinta años si la disposición se destina a la adquisición de la vivienda del subrogado, y en ningún caso podrá sobrepasar la fecha de vencimiento final del crédito. El Promotor hasta el inicio de la amortización, y el subrogado en todo momento, podrán disponer nuevamente de la parte reembolsada de las disposiciones anteriores con sujeción a las mismas condiciones, en cuanto a importe y disponibilidad, establecidas en este pacto. Excepcionalmente el subrogado no podrá disponer nuevamente de la parte reembolsada de las disposiciones anteriores cuando sea una persona jurídica. El saldo de la cuenta de crédito abierta a nombre del promotor, o la suma de los capitales pendientes de amortizar de cada una de las disposiciones, realizadas por el posterior adquirente de cualquiera de las fincas garantantes, no podrá superar en ningún caso el límite máximo fijado en el párrafo primero de este pacto. Excepcionalmente el límite de disponibilidad, para el adquirente subrogado en el crédito garantizado con su vivienda, durante los últimos cuatro años del plazo de disposición establecido en el pacto segundo, será el que resulte de aplicar la fórmula del título. CUENTA DE CREDITO. Las operaciones relacionadas con el presente crédito se instrumentarán a través de la cuenta de crédito número 2013 1375 81 9615022550, abierta en la oficina 1375-VALENCIA MATIAS PERELLO de Valencia, y una vez dividido el total crédito, en tantas cuentas de crédito como fincas garantantes, en las que: A) Serán partidas de adeudo: a) la primera y sucesivas disposiciones de crédito. b) Los intereses, tanto devengados durante los periodos de Espera. c) Los intereses, tanto remuneratorios como moratorios que, devengados no hayan sido satisfechos al momento de cerrar y liquidar la cuenta. B) Serán partidas de abono: las</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CS	CASTELLON N.º DOS	CASTELLON - SUR	F	1010

FINCA N.º 60117



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

2

amortizaciones de capital. Las amortizaciones de los intereses capitalizados, devengados en los periodos de espera. PERIODOS DE ESPERA. El primer subrogado en el crédito hipotecario de cada una de las fincas garantas podrá solicitar una o más ESPERAS, consistentes en periodos de carencia de amortización de capital y satisfacción de intereses de la primera disposición de crédito, siempre que esta se haya destinado a la adquisición de su vivienda habitual. No podrán concederse ESPERAS en más de cinco ocasiones, ninguna de ellas por plazo superior a doce meses, ni en total por más de treinta y seis meses. El límite de crédito de que responde cada una de las fincas garantas no podrá ser superado como consecuencia de la capitalización de los intereses devengados en una espera, a cuyo efecto si se produjeran una variación del tipo de interés durante una espera y el saldo previsto de la cuenta de crédito, una vez capitalizados los intereses a devengar en la espera, excediera de dicho límite, se reducirá la ESPERA en los meses enteros necesarios, para que el saldo al final de la misma no supere el límite de crédito establecido en el párrafo primero de este pacto. Será requisito necesario para la obtención de una ESPERA que las doce cuotas de amortización anteriores a su vencimiento sin devengar intereses sido satisfechas por el subrogado a su vencimiento sin devengar intereses o de mora. Serán de causas de denegación, finalización anticipada o suspensión definitiva de los periodos de ESPERA: c) Si se dan alguna de las causas previstas en el pacto sexto bis inscritas y la Caja no da por vencido anticipadamente el crédito. LIQUIDACION DE LA CUENTA. Finalizado el plazo de disposición de crédito establecido en el pacto segundo) en su caso anticipadamente por darse alguna de las causas previstas en el pacto sexto bis. CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA cerrará la cuenta y practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. A los efectos del artículo 317 del Código de Comercio los intereses se entenderán capitalizados en el momento en que sean adeudados en la cuenta. SEGUNDO.- PLAZO DE DISPOSICION Y AMORTIZACION DE LAS DISPOSICIONES. El Promotor se obliga a devolver las disposiciones de crédito realizadas, en el plazo de TREINTA Y CINCO AÑOS, a partir del día uno de marzo de dos mil siete mediante CUATROCIENTAS VEINTE cuotas constantes comprensivas de capital e intereses, pagaderas el último día de cada mes, que podrán ser adeudadas parcialmente, siendo la cuota periódica de amortización, en el supuesto de disponibilidad de la totalidad del crédito, de ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO EUROS, cuya cuota, en el caso de producirse una variación del tipo de interés nominal en virtud del contenido de la cláusula tercera bis, se modificarán de acuerdo con tal variación, todo ello sin perjuicio de las cláusulas de resolución previstas en este contrato, y de la facultad concedida al Acreditado para que en cualquier momento pueda cancelar anticipadamente el crédito, abonando a la Caja las cantidades que adeuden por principal, intereses, comisiones e impuestos. En los casos de disposiciones realizadas por subrogado adquirente de una finca concreta sin perjuicio del plazo de amortización elegido por el Subrogado para cada una de las disposiciones que realice, el subrogado podrá solicitar nuevas disposiciones de crédito durante el plazo de TREINTA Y CINCO años a partir de la finalización del periodo de carencia, resultante del párrafo anterior, o de aquella fecha anterior en que se realice la venta de la finca garante. Finalizado dicho plazo, el subrogado deberá reintegrar a Caja el saldo acreedor que a favor de ésta resulte. El Acreditado podrá cancelar anticipadamente su deuda. Asimismo podrá anticipar cantidades a cuenta de la suma adeudada siempre que su importe sea como mínimo del CINCO POR CIENTO del principal dispuesto y no exista ninguna cuota anterior

2-

impagada. TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS. Las disposiciones de crédito y devengarán intereses, a los tipos nominales que resulten de este pacto y del siguiente. A partir de su primera liquidación los intereses se devengarán con una periodicidad mensual en la primera fase y una vez iniciada la segunda fase con una periodicidad mensual, siendo la fecha de devengo, liquidación y pago el último día de cada período, pudiendo ser adeudados parcialmente. Al objeto de determinar el tipo de interés nominal anual que devengarán las cantidades dispuestas, el plazo de devolución de éstas se divide en dos fases: a) En la primera fase, que comprenderá desde el día de la fecha de la escritura que nos ocupa hasta aquel en que se inicie la amortización de las disposiciones iniciales, bien por solicitud expresa del Promotor que requerirá la aceptación de la Caja, bien por que sea vendida alguna de las fincas garantes, y como máximo el veintiocho de febrero de dos mil seis, el tipo de interés que devengarán las disposiciones será del TRES CON QUINCE POR CIENTO durante el primer año y fracción del presente mes y variable para cada uno de los siguientes años, determinado según el sistema establecido en el pacto siguiente. b) Durante la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá el resto de vigencia del crédito, el tipo de interés nominal anual de aplicación será variable y determinado según el sistema establecido en el pacto siguiente. En los casos de amortizaciones anticipadas, los intereses se devengarán diariamente, liquidándose el último día del período de devengo, excepto si la amortización es total en cuyo caso se liquidarán el mismo día de la amortización, y su cálculo se realizará según la fórmula del título. Los intereses de los restantes días hasta finalizar el período de liquidación se calcularán de igual forma, si bien sobre el capital pendiente no vencido de la disposición una vez deducida la amortización. En caso de vencimiento anticipado, por alguna de las causas previstas en el pacto sexto bis, los intereses se devengarán diariamente, pudiendo liquidarse asimismo de forma diaria, y su cálculo se realizará según la fórmula del título. En los períodos de espera el capital pendiente de amortizar de la primera disposición del subrogado devengará el tipo de interés nominal que resulte de tomar como nominal el T.A.F. vigente del Crédito en cada momento, cuyos intereses se devengarán mensualmente, liquidándose y adeudándose en la cuenta de crédito, al finalizar la ESPERA por cualquier causa. El cálculo de estos intereses se realizará según la fórmula del título. El nuevo saldo de la primera disposición del subrogado a partir de la finalización del devengo de intereses al tipo establecido para el período de ESPERA, devengará el interés nominal que resulte aplicable al crédito, según las determinaciones del tipo de interés acordadas en el pacto tercero bis. Asimismo, el saldo de la primera disposición, una vez capitalizados los intereses devengados durante la espera, será satisfecho por el Acreditado en el número de cuotas que resulten de deducir, de las que se hallaban pendientes al inicio del período de ESPERA, las que se hubieren dejado de facturar durante la ESPERA, a cuyo efecto se modificará el importe de las cuotas de amortización de la misma, adecuándolas al nuevo saldo. TERCERO-BIS.- TIPO DE INTERESE VARIABLE. i) Durante la primera fase: El tipo de interés nominal variable aplicable durante la primera fase se determinará y aplicará anualmente. A partir de la finalización del período de interés fijo de la primera fase previsto en el apartado a) del pacto tercero, hasta el inicio de la segunda fase, el interés aplicable se determinará según lo establecido en el apartado IV siguiente, si bien incrementado con un diferencial de CER0 CON VEINTICINCO puntos el tipo de interés de referencia

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CS	CASTELLON N.º DOS	CASTELLON - SUR	16	10

FINCA N.º 60118

166

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

2

denominado EURIBOR que se describe en el apartado III de este pacto. II) Durante la segunda fase: El tipo de interés nominal variable aplicable durante la segunda fase, como máximo en la fecha expresada en el pacto anterior y durante el primer periodo de interés, el tipo de interés nominal aplicable será el menor siguientes: a) el determinado en el presente pacto para las siguientes anualidades de la segunda fase.b) el mínimo establecido por la CAJA en esa fecha para los préstamos vivienda. Una vez finalizado el compra/ construcción/ reforma de propia vivienda. Una vez finalizado el primer periodo de interés de esta fase, el tipo de interés nominal variable aplicable durante el resto de la segunda fase se determinará y aplicará anualmente. El tipo de interés nominal variable aplicable anualmente, finalizado el primer periodo de interés de esta segunda fase, será el resultado de incrementar con el diferencial que se relaciona en el párrafo B) del apartado IV de este pacto, en su caso el tipo sustitutivo, sobre el que lugar en el siguiente párrafo, en su caso el tipo sustitutivo, sobre el que no se realizará ajuste o conversión alguna, tomando el porcentaje publicado como tipo de interés nominal. El primer adquirente de cada una de las fincas garantantes podrá optar, como tipo de interés de referencia aplicable durante la segunda fase, entre los denominados IRPH-CAJAS y EURIBOR descritos en el apartado III de este pacto, así como que el primer periodo de interés sea semestral o anual, siempre que dicha opción sea manifestada en la escritura pública de compraventa de la finca garante, en la que sea transcrito el índice de referencia y su sustitutivo. En el supuesto de que no se optara por ningún tipo de interés de referencia será aplicable el relacionado en primer lugar en el apartado III siguiente, asimismo si no se aplicará durante la primera anualidad de esta segunda fase. III) Tipos de Referencia: A) "IRPH Cajas": Publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros", en el Boletín Oficial del Estado. B) CECA. Publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "Tipo Activo de referencia de las Cajas de Ahorro-Indicador Ceca Tipo Activo" en el Boletín Oficial del Estado. C) "EURIBOR": Publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "Referencia Interbancaria a un año", en el Boletín Oficial del Estado.D) A estos efectos se considerará como tipo de referencia el correspondiente al tercer mes inmediatamente precedente a aquel en que sea de aplicación el nuevo tipo, siempre que haya sido publicado con una antelación mínima de veinte días al inicio del nuevo periodo de interés. En el supuesto de que dicho tipo de interés no se hubiese publicado con la expresada antelación, se considerará como tipo de referencia el del cuarto mes inmediatamente precedente al de aplicación del nuevo tipo. E) Tipos sustitutivos: Si el tipo de referencia aplicable a la operación dejase de publicarse de forma expresa, o no se hubiese publicado para los meses considerados en el apartado anterior, se utilizará como sustitutivo el primero de la relación anterior que no sea el sustituido. En el supuesto que el citado Banco de España no publicara el tipo de referencia que sustitutivo, se utilizará como tal el segundo de la relación anterior que no sea el sustituido. Si ninguno de los tipos de referencia se publicare, se tomará como sustitutivo el tipo que, aplicando los mismos criterios de determinación del índice "CECA", publique la Confederación Española de Cajas de Ahorro. En los anteriores supuestos el interés aplicable a la operación será el que resulte de incrementar al interés sustitutivo el diferencial pactado para el interés sustituido IV.- Cálculo del tipo

21 FEB. 2005

2

aplicable: A) Sobre los tipos de referencia publicados no se realizará ajuste o conversión alguna, tomando el porcentaje publicado por el Banco de España como tipo de interés nominal. B) El tipo nominal de referencia aplicable durante la segunda fase deberá incrementarse, en función del índice de referencia aplicable, con los siguientes diferenciales: - Si la disposición se destina a la adquisición de la vivienda del Acreditado: CERO puntos el índice de referencia IRPH-CAJAS; UN punto el índice de referencia EURIBOR. - Para el resto de disposiciones UN punto el índice de referencia IRPH-CAJAS; TRES puntos el índice de referencia EURIBOR. C) A efectos meramente hipotecarios, el tipo de interés que resulte por aplicación de esta cláusula no podrá superar en más de CINCO puntos el inicialmente pactado. VI.- Derechos del deudor: De no convenirle al deudor el tipo de interés aplicable deberá comunicarlo por escrito a la CAJA y nunca más tarde del día en que se inicie el devengo del nuevo tipo de interés, quedando obligado, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en el plazo máximo de un mes, durante el cual se devengará el interés al último tipo aplicado. Transcurrido este plazo sin que el deudor haya reembolsado el principal/ intereses e impuestos, podrá la CAJA resolver definitivamente el presente contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso y quedando expeditas las acciones judiciales que fueren procedentes y aplicándose a las cantidades pendientes de reembolso hasta su total cobro, el interés de demora que corresponda. SEXTO.- INTERESES DE DEMORA.- Todo montante no pagado a su vencimiento devengará diariamente, a favor de la Caja, intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en DIEZ PUNTOS el que devengue en cada momento la disposición impagada según lo pactado en la cláusula tercera y tercera-bis, desde la fecha en que debió ser atendido. Estos intereses tendrán la consideración de indemnización por razón de la mora en que habrá incurrido el acreditado, y se calcularán multiplicando el montante que haya resultado impagado, por el tipo de interés de demora aplicable, por los días transcurridos desde que tal impago se produjo, y dividido por 36.500, liquidándose día a día. SEXTO-BIS.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO. La Caja podrá declarar vencida la presente operación y exigir la devolución de las cantidades que por cualquier concepto se le adeuden, sin necesidad de esperar al vencimiento pactado, si concurre alguna de las circunstancias siguientes: d) La falta de pago de una cuota de intereses o amortización o de la prima del seguro, una vez transcurrido treinta días desde su respectivo vencimiento. e) Si concurriere alguna de las causas de vencimiento anticipado establecidas por la ley. f) Si la finca hipotecada redujera su valor, en más de un veinte por ciento sobre el pericial que es para esta y cada una de las fincas el que figura como valor de tasación a efectos de subasta, extremo que se acreditará mediante tasación pericial emitida de conformidad con las disposiciones de la Ley 2/81 de 25 de Marzo de 1.981 de Regulación del Mercado Hipotecario, entendiéndose expresamente por reducción de valor en más de una veinte por ciento, el arrendamiento del bien hipotecado por renta anual que no cubra el pago de todos los gastos e impuestos que lo graven, más las cuotas de amortización de las disposiciones vigentes e igualmente la percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de la entidad acreedora. h) Caso de que una disposición no se invierta de acuerdo con el destino indicado en la solicitud o las inversiones no se llegaran a completar. i) Si la parte hipotecante incumpliere la obligación de realizar en la finca las reparaciones necesarias, o la de tenerla asegurada contra incendios en compañía de notoria solvencia por cantidad equivalente a la peritación



PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CS	CASTELLON N.º DOS	CASTELLON - SUR	16	1010

FINCA N.º 60.448 168

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
<p>Actúa esta finca, por plazo de 5 años, al pago de las liquidaciones que, en su caso pudieran girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a consecuencia del documento que ha causado la adjunta inscripción, alegada la exención, por autoliquidación Castellón a 2 de Abril de 2.007.</p> <p>MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la inscripción 3ª, por la inscripción 4ª, Castellón, 3 de Marzo de 2008.</p> <p>CANCELADA la anterior nota de elección por caducidad Castellón, 13 de Julio de 2014.</p> <p>CANCELADA LA HIPOTECA de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª y 4ª, por la inscripción 5ª, Castellón de la Plana, a 13 de Junio de 2014.</p> <p>21 FEB. 2005</p>	2	<p>del Código Civil, el apartado V, por tipos publicados en el B.O.E.; pactos CUARTO y QUINTO, GASTOS A CARGO DEL ACREDITADO, por no garantizarse especialmente; del SEXTO-BIS, los apartados a) y b) por carecer de trascendencia real conforme al Artículo 98 de la L.H. y 51.6 del R.H.; el c) por ser pacto extrajudicial a la libre voluntad de las partes; del f), desde "fuese objeto de cualquier" hasta "administración judicial" por ser contrario al artículo 26 de la L.H., el apartado g) por ser contrario al principio de especialidad, el h) por carecer de trascendencia real conforme al Artículo 98 de la L.H. y 51.6 del R.H., del apartado i) desde "o la de exhibir" hasta el final del apartado, el apartado j) por carecer de trascendencia real conforme al Artículo 98 de la L.H. y 51.6 del R.H. y del k) por ser indeterminado contrario al principio de especialidad, del m) la referencia a las cláusulas no inscritas por por carecer de trascendencia real conforme al Artículo 98 de la L.H. y 51.6 del R.H. y su último párrafo; el SEPTIMO por ser cuestión de Orden Público; del NOVENO, frase: "sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada", por ser innecesario conforme al artículo 1911 del Código Civil; del UNDECIMO, en el primer párrafo desde "a cuyo efecto todas" hasta el final del mismo, de conformidad con la Resolución de 20 de mayo de 1987 de la D.G.R.N., y conforme al artículo 18 de la Ley Notarial; los pactos DECIMOTERCERO, DECIMOCUARTO y APODERAMIENTO, por carecer de trascendencia real conforme al Artículo 98 de la L.H. y 51.6 del R.H.. Resulta de una primera copia de la escritura de préstamo hipotecario otorgada el veintinueve de febrero de dos mil cinco ante el Notario de Benicassim, Don/ña María Jesús Samartín Argos, que ha sido presentada a las 09.00 horas del día 22 de febrero de 2005, asiento 981 del diario 61, a cuyo margen se indicarán operaciones sobre esta y veintitres fincas más. Retirada y devuelta. Pagado el Impuesto mediente autoliquidación 5404/2005. Castellón de la Plana a tres de mayo de dos mil cinco.</p> <p>Base y honorarios, según minuta archivada.</p> <p>IRBANA: Vivienda descrita en la inscripción 1ª CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, que por el presente se modifica, y con las afectaciones al pago del impuesto relacionadas en la citada inscripción y nota a su margen. La mercantil "FINCAS FRAP, S.L." es dueña de esta finca según la inscripción 1ª, en la que constan sus circunstancias personales, y con la misma representación que allí se indica, y junto a la "CAIXA DESTALVIS DE CATALUNYA", domiciliada en Barcelona, Plaza Antonio Maura, 6, C.I.F. G-08-169815, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 23.120, folio 87, hoja número B-47.741, inscripción 1ª, representada mancomunadamente por Don Miguel Botella España, con N.I.F. número 22.690.820-E, y Don Antonio-José Alcañiz Hernández, con N.I.F. número 22.671.164-H, ambos mayores de edad, y con domicilio a efectos de este otorgamiento en Valencia, calle Matías Peralto, número dos, el primero en virtud de poder conferido en escritura autorizada por Don José Marquero de Llano, Notario de Barcelona, el día 17 de marzo de 2.006, número 771 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 36.415, folio 174, hoja B-47.741, inscripción 658ª, y el segundo en virtud de poder conferido en escritura autorizada por Don José Marquero de Llano, Notario de Barcelona, el día 17 de marzo de 2.006, número 772 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 36.415, folio 174, hoja B-47.741, inscripción 659ª, cuyos particulares pertinentes se insertan en la escritura que se registra y son suficientes para su otorgamiento a juicio del Notario autorizante, <i>modifican</i> determinadas condiciones de la hipoteca que grava esta y veintitres fincas más, lo que llevan a cabo con arreglo, entre otros, que no tienen acceso registral, a los siguientes PACTOS PRIMERO: La "CAIXA DESTALVIS DE CATALUNYA" de una parte, y la mercantil "FINCAS FRAP, S.L." de otra, acuerdan modificar la escritura de crédito que causó la inscripción 2ª en los siguientes términos: 1.- El periodo de</p>

